

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-291/04

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2004.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
23 NOV 2004	
SEC: 5	1º 218 HORA 10:30

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de
Cultura de la Presidencia de la Nación, el Instituto Nacional
Yrigoyeneano, denominación y dependencia bajo la cual
continuará desarrollando su labor la Asociación Civil Instituto
Yrigoyeneano (Personería Jurídica N° C-963 - Resolución de la
Inspección General de Justicia del ex Ministerio de Justicia de
la Nación N° 000007 de fecha 6 de enero de 1986).

ARTICULO 2º.- Fíjase como finalidad primordial del
Instituto Nacional Yrigoyeneano la investigación, la enseñanza,
la exaltación, el estudio, la ponderación, la promoción y la
difusión de la personalidad del doctor Hipólito Yrigoyen y su
obra.

ARTICULO 3º.- Fíjase como competencia del Instituto
Nacional Yrigoyeneano:

- a) La investigación y los estudios historiográficos,
críticos, filosóficos, sociales, jurídicos y políticos
referidos a la acción pública y privada del doctor
Hipólito Yrigoyen y su época.
- b) La difusión del conocimiento popular de la vida,
personalidad e ideario del doctor Hipólito Yrigoyen, a
cuyo fin, el Instituto hará publicaciones, organizará
eventos culturales, seminarios, congresos, jornadas y
reuniones académicas y de investigación, tanto en su sede
como en establecimientos educacionales, civiles, militares
y centros de cultura del país.
- c) La colaboración con las autoridades nacionales,
provinciales y municipales y con las instituciones de
enseñanza oficiales y privadas, para enseñar los objetivos
básicos que debe orientar la docencia para el mejor
aprovechamiento y comprensión de la obra y el pensamiento

Senado de la Nación

CD-291/04



del doctor Hipólito Yrigoyen, como asimismo el asesoramiento respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relacione con la personalidad del prócer.

- d) La formación de museos, archivos y registros documentales, biográficos, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etc., como así también la realización de cursos literarios, históricos, musicales, etc., referidos a la obra del doctor Hipólito Yrigoyen, pudiendo entregar distinciones dentro y fuera del país.
- e) La cooperación con autoridades, instituciones y personas respecto del contexto histórico y de la conservación y seguridad de los establecimientos, edificios, lugares históricos, obras de arte y demás elementos rescatados o que se recuperen en el futuro vinculados con la vida y obra del doctor Hipólito Yrigoyen.
- f) El estudio y registro de la toponimia y demás denominaciones relacionadas con el doctor Hipólito Yrigoyen, como así también todo lo referente a efigies, distintivos y emblemas.
- g) La actuación como ámbito de concentración del material documental existente en el país y en el exterior vinculado con la vida, obra e ideario del doctor Hipólito Yrigoyen funcionando a la vez como banco de datos, archivo gráfico, biblioteca, hemeroteca, cinemateca, videoteca y museo.
- h) La realización de estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, publicaciones, etc., acerca de la acción pública y privada del mencionado.

ARTICULO 4°.- Fíjase como responsabilidad del Instituto Nacional Yrigoyeneano la realización de los actos oficiales de homenaje al doctor Hipólito Yrigoyen, en los siguientes días de cada año: 3 de julio, aniversario de su fallecimiento; 12 de julio, aniversario de su natalicio y 12 de octubre, aniversario de sus DOS (2) asunciones como Presidente de la Nación. Asimismo podrá programar otras actividades en conmemoración de diversas efemérides vinculadas a la actuación cívica del prócer.

ARTICULO 5°.- Cuando se lleven a cabo actos a cargo de particulares, instituciones privadas, autoridades, reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del ámbito oficial para su realización, será indispensable solicitar el asesoramiento previo del Instituto Nacional Yrigoyeneano, el cual tendrá además intervención necesaria en

Senado de la Nación

CD-291/04



eventos que organice el Estado nacional o con participación del mismo.

ARTICULO 6°.- El Instituto Nacional Yrigoyeneano, se gobernará con autarquía.

A tal efecto, su patrimonio se formará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes de sus miembros.
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos.
- c) Las contribuciones, donaciones, legados, herencias, etc., que reciba.
- d) Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos con instituciones nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas que celebre el Instituto.
- e) Las contribuciones del Estado nacional que pudieren establecerse en el presupuesto general.

ARTICULO 7°.- Constitúyese el Instituto Nacional Yrigoyeneano, con un Cuerpo Académico integrado por SESENTA (60) Miembros de Número, quienes deberán ser historiadores y/o investigadores especializados en la vida y obra del doctor Hipólito Yrigoyen, y de los que al menos QUINCE (15) deberán ser representativos de las provincias. La primera integración de los Miembros de Número se adjunta a la presente ley como ANEXO I y reviste el carácter de provisional hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la presente. El Reglamento Interno fijará las obligaciones y derechos de los Miembros de Número. Asimismo, se reconoce la condición de Miembros Honorarios, cuya nómina al momento de la sanción de la presente ley se integra según lo detallado en el ANEXO II. Los derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios serán fijados en el Reglamento Interno que dictará la Asamblea. Ésta podrá crear otras categorías con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros presentes en la Asamblea convocada a ese fin.

ARTICULO 8°.- Cuando se produzca una vacante en el Cuerpo Académico, el nuevo Miembro de Número será designado a propuesta de TRES (3) miembros y aceptado por el voto de DOS TERCIOS (2/3) de los presentes en la Asamblea convocada a tal fin. Lo propio se aplicará para la designación de un Miembro de Honor.

ARTICULO 9°.- El Instituto Nacional Yrigoyeneano será dirigido, representado y administrado por UN (1) Consejo Directivo compuesto por Presidente, Vicepresidente, Secretario



General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, SEIS (6) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes.

ARTICULO 10 .- El mandato de los miembros del Honorable Consejo Directivo durará TRES (3) años, serán elegidos por la Asamblea de los Miembros de Número, pudiendo ser reelectos nuevamente en forma indefinida.

ARTICULO 11.- El Honorable Consejo Directivo tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea de los Miembros de Número.

ARTICULO 12.- El Presidente del Instituto Nacional Yrigoyenano, será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Dicha propuesta surgirá de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la Asamblea de los Miembros de Número.

ARTICULO 13.- Fíjase como funciones del Presidente del Instituto Nacional Yrigoyenano:

- a) Representar al Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.
- b) Convocar y presidir todas las sesiones y asambleas en todos los casos con derecho a voto que se computa doble en caso de empate.
- c) Disponer el cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Honorable Consejo Directivo.
- d) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común y aquellos de carácter urgente, debiendo informar de ello al Honorable Consejo Directivo en la primera oportunidad.
- e) Ejercer el control de todas las publicaciones que realiza la Institución.
- f) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad y comunicaciones y órdenes de cualquier clase, por sí mismo o juntamente con el Secretario General, el Tesorero o el funcionario que corresponda.

ARTICULO 14.- El Secretario General y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones para lo cual tendrán bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Secretaría y Administración Patrimonial del Instituto respectivamente.



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Senado de la Nación

CD-291/04



ARTICULO 15.- Las Asambleas de los Miembros de Número serán Ordinarias y Extraordinarias. Ambas se reunirán en el día, hora y lugar que determine el Honorable Consejo Directivo y serán convocadas con DIEZ (10) días de anticipación por circular a sus miembros, con el Orden del Día a tratarse.

ARTICULO 16.- La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los CIENTO VEINTE (120) días del cierre del ejercicio, que se operará el día 30 de junio de cada año para:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe del Órgano de Fiscalización y dictamen del profesional contable.
- b) Elegir, en su caso, los miembros del Honorable Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- d) Elegir en su caso, UNA (1) terna dentro de los Miembros de Número para ser elevada a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, proponiendo los candidatos a Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 17.- Con DIEZ (10) días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, deberá ponerse a consideración de los Miembros de Número, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que los incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 18.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si no se hubiese reunido la mayoría absoluta de sus miembros, se procederá a realizar la Asamblea en segunda convocatoria, con los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Instituto, o en su defecto por quien la Asamblea designe, a pluralidad de votos. Quien presida la Asamblea sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

ARTICULO 19.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Ningún Miembro de Número podrá tener más de UN (1) voto y los Miembros del Honorable Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.



Senado de la Nación

CD-291/04

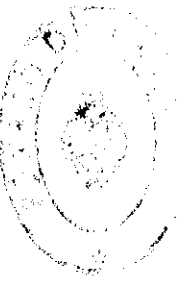
ARTICULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando el Honorable Consejo Directivo las convoque, sea por sí o a pedido del Órgano de Fiscalización, o a pedido por escrito de la mitad de los Miembros de Número, los que deberán expresar por escrito el motivo y puntos a considerar.

ARTICULO 21.- Habrá UN (1) Órgano de Fiscalización compuesto por UN (1) Presidente, TRES (3) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes, cuyos mandatos tendrán una duración de CUATRO (4) años. Para integrar dicho órgano se requerirá ser Miembro de Número y su elección se realizará en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 22.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos cada TRES (3) meses.
- b) Asistir con voz a las sesiones del Honorable Consejo Directivo cuando éste lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas, presentada por el Honorable Consejo Directivo.
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, cuando se negare a ellos el Honorable Consejo Directivo.
- g) En su caso, vigilar las operaciones de la liquidación del Instituto y el destino de los bienes. Una vez pagas las deudas, el remanente de los bienes que integran el patrimonio debe pasar a otra entidad exenta reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, o a poder de la Nación, provincias o municipios.

ARTICULO 23.- Para sesionar, el Órgano de Fiscalización necesitará de la presencia de por lo menos DOS (2) de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducido a menos de DOS (2) miembros, una vez incorporados los suplentes, el Honorable



Senado de la Nación

CD-291/04



Consejo Directivo, deberá convocar dentro de los QUINCE (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 12 y concordantes de la presente ley, designanse como autoridades provisionales del Instituto Nacional Yrigoyenano a las siguientes: Presidente al Dr. Víctor Hipólito MARTÍNEZ (DNI N° 2.798.367), Vicepresidente al Dr. Eduardo Pedro ZANONI (DNI N° 7.132.645), Secretario General al Dr. Diego Alberto BAROVERO (DNI N° 18.537.751), Secretaria de Actas a la Lic. Ana Ofelia ROSITTO (DNI N° 10.164.494), Tesorero al Dr. Miguel Angel MIERES (DNI N° 14.289.615), Protesorero al Dr. Fernando BLANCO MUIÑO (DNI N° 17.449.113), a los SEIS (6) Vocales Titulares Embajador Dr. Miguel Ángel ESPECHE GIL (LE N° 4.247.500), Dr. Germán BERRAONDO (LE N° 1.804.074), Dr. Renzo Régulo BREGLIA (LE N° 4.029.138), D. Jorge FEIJOO (LE N° 4.216.690), Dr. Fiz Antonio FERNÁNDEZ (LE N° 4.117.905) y Dr. Daniel Ignacio PARODI (LE N° 1.663.154) y a los DOS (2) Vocales Suplentes: Dr. Antonio Apolinar LÓPEZ (LE N° 4.153.508) y Dr. Francisco LOYÚDICE (LE N° 434.402); los que durarán en su cargo hasta la integración total de la Asamblea de Miembros de Número, cuyos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, en un lapso que no podrá ser superior a DOS (2) años.

ARTICULO 25.- Todos los cargos creados por la presente son de carácter "ad honorem".

ARTICULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.





ANEXO I - MIEMBROS DE NÚMERO:

1. ALVAREZ, EDUARDO ALBERTO, DNI N° 13.736.864
2. ALVAREZ GUERRERO, OSVALDO, DNI N° 4.568.804
3. BAILONE, MATÍAS SEBASTIÁN; DNI N° 28.106.877
4. BAROVERO, DIEGO ALBERTO, DNI N° 18.537.751
5. BERRAONDO, GERMAN, LE N° 1.804.074
6. BLANCO, RUBEN V.M., LE N° 646.945
7. BLANCO MUIÑO, FERNANDO, DNI N° 17.449.113
8. BREGLIA, RENZO R., LE N° 4.029.138
9. CABICHE, MARIA, DNI N° 18.397.050
10. CALLEJA, GUSTAVO ADOLFO, DNI N° 5.324.229
11. CATTANEO, ATILIO JUAN, DNI N° 4.078.581
12. CLEMENTI, HEBE, DNI N° 3.393.483
13. CORNE, ROBERTO, DNI N° 18.064.721
14. CREVARI, ESTEBAN LUIS, DNI N° 14.596.092
15. DIAZ, PABLO EDUARDO, DNI N° 4.094.729
16. ESPECHE GIL, MIGUEL ANGEL, LE N° 4.247.500
17. FEIJOO, JORGE, LE N° 4.216.690
18. FERNÁNDEZ, FIZ ANTONIO, LE N° 4.117.905
19. GARCIA LEYENDA, RODOLFO, DNI N° 4.045.092
20. GASIO, GUILLERMO, DNI N° 8.502.908
21. GONZÁLEZ ARZAC, ALBERTO, DNI N° 5.165.020
22. GONZALEZ VILARDELL, MARIO, DNI N° 1.807.828
23. GOMEZ MIRANDA, MARIA FLORENTINA, LC N° 180.431
24. GUZMÁN ETCHEVERRY, JOSÉ ALFREDO, LE N° 449.093
25. LEON, LUIS AGUSTIN, LE N° 3.563.025
26. LOPEZ, ANTONIO APOLINAR, LE N° 4.153.508
27. LOPEZ CABANILLAS, RUBEN, LE N° 5.437.207
28. LOYUDICE, FRANCISCO, LE N° 434.402
29. MARCOS, DANIEL, DNI N° 17.726.781
30. MARTINEZ, SAUL, LE N° 5.123.909
31. MARTINEZ, VICTOR HIPOLITO, LE N° 2.798.367
32. MIERES, MIGUEL ANGEL, DNI N° 14.289.615
33. PARODI, DANIEL IGNACIO, LE N° 1.663.154
34. PEREIRA, ENRIQUE, DNI N° 5.929.546
35. PINTO GOYENA, MANUEL, LE N° 4.538.731
36. PUEYRREDÓN, RICARDO HONORIO, LE N° 243.383





37. QUEVEDO, HORACIO FRANCISCO, DNI N° 8.484.217
38. ROSITTO, ANA OFELIA, DNI N° 10.164.494
39. SOLARI YRIGOYEN, EDELMIRO, LE N° 4.240.795
40. SOLARI YRIGOYEN, HIPOLITO, LE N° 4.109.414
41. TARRAGONA, RODOLFO, LE N° 1.673.763
42. VANOSSI, JORGE REYNALDO A., LE N° 4.298.189
43. VIVO, GUSTAVO, DNI N° 16.246.840
44. ZANONI, EDUARDO PEDRO, DNI N° 7.132.645

ANEXO II - MIEMBROS HONORARIOS

1. ALFONSIN, RAUL RICARDO, DNI N° 1.185.123
2. BAIGORRIA, Nélida Rosa Teresa, LC N° 1.293.452
3. LUNA, Félix, CI N° 2.124.898
4. MERCADER, Martha, LC N° 1.009.186
5. MUSTO, Monseñor Osvaldo, LE N° 4.134.210
6. QUIROGA MICHEO, Ernesto, LE N° 4.229.153
7. SABSAY, Fernando Leónidas, LE N° 420.240
8. SAÉNZ QUESADA, María, DNI N° 3.979.091
9. SANGUINETTI, Horacio, LE N° 4.164.295
10. UNAMUNO, Miguel, LE N° 4.512.008
11. ZULETA ALVAREZ, Enrique, DNI N° 4.210.047



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]